

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1921

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-04-1921

Título: POR LA CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO REFERENTE AL CONFLICTO DE LIMITES CON COSTA RICA Y SE ABRE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA CON CARGO AL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03597

Publicada el: 21-04-1921

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Límites, Fronteras, Crédito, Presupuesto

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.246

Rollo: 99

Posición: 440

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 21 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 3597

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
E. Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO
En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 6ª de 1921, de 12 de Abril, por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo referente al conflicto de límites con Costa Rica y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores..... 11121

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 101, de 13 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Bernal..... 11121

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto número 24 de 1921, de 5 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones en desarrollo de la Ley 5ª de 1921, por la cual se facultó al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito interno por medio de una emisión de bonos..... 11120

SECRETARÍA DE FOMENTO
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11120

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Febrero de 1921..... 11120

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Febrero de 1921..... 11121

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLÓN
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1920..... 11121

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1920..... 11121

Avisos Oficiales..... 11122

PODER LEGISLATIVO

LEY 6ª DE 1921 (DE 12 DE ABRIL)

por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo referente al conflicto de límites con Costa Rica y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que designe hasta tres internacionalistas panameños y hasta tres internacionalistas extranjeros que presten su concurso a la República de Panamá de la manera y bajo las condiciones que estime necesarias y convenientes el mismo Poder Ejecutivo, en la defensa de la actitud asumida por aquella en relación con el fallo dictado el 12 de Septiembre de 1914 por el Honorable Edward D. White, Chief Justice de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, en su carácter de Arbitro para fijar la línea limítrofe entre Panamá y Costa Rica más de acuerdo con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo Loubet dictado el 11 de Septiembre de 1900.

Artículo 2º Abre al Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia económica de 1919 a 1921 un crédito por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 50,000.00) imputable al Departamento de Relaciones Exteriores, así:

CAPÍTULO 6º

Relaciones Exteriores

Artículo 174 bis. Para remunerar los servicios de los internacionalistas que designe el Poder Ejecutivo para la defensa jurídica de los derechos de la República de Panamá en el conflicto de fronteras con la República de Costa Rica y atender a todos los demás gastos que esa defensa requiera, hasta..... B. 50,000.00

Artículo 3º Esta ley empezará a regir desde su sanción y deja insubsistente cualquiera disposición anterior que pareciera contraria a ella.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

El Presidente,
E. QUINZADA.
El Secretario,
Juan Arismendi Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 12 de Abril de 1921.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 101

por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Bernal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Abril 13 de 1921.

Pedro Bernal, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su vista, número 66 de 31 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Bernal la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses de prisión a que fue condenado; y como mañana 1º cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES.